

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCION PARTICULAR

En CORDOBA	Pesetas.	FORA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	88	Un año.	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por esa Comisión mixta sobre si el espíritu de los artículos 104 y 149 es admitir en las revisiones las excepciones que hayan surgido á los que venían librándose por cortos de talla, ó tenían excepciones físicas:

Considerando que el espíritu y la letra de la ley de Reemplazos, en la actualidad vigente, se inspiran en el criterio de que toda excepción sobrevenida por causa de fuerza mayor después de la primera clasificación de los mozos surta su efecto en el reemplazo siguiente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en el acto de la clasificación de soldados, y con arreglo al artículo 96 de la ley, deberán los mozos alegar las excepciones, así físicas como legales, que ocrean asistirles, y si se les otorgase una de las primeras, se les reservará el derecho de justificar las segundas cuando cesen en el disfrute de aquéllas.

2.º Si en el transcurso de la clasificación á la primera revisión, ó de ésta á la segunda, y así sucesivamente, á los mozos que disfruten excepción física por cortedad de talla ó inutilidad, les sobreviene por fuerza mayor, caso de excepción legal, deberán alegarla en

la primera revisión que se verifique, y si en el acto de ésta resultase con la talla ó útil, se oirá y fallará dicha excepción legal, que también podrá ser oída en las revisiones sucesivas, si en alguna de éstas fuese cuando cesase la excepción física.

3.º Lo anteriormente prevenido en nada altera cuanto los artículos 104 de la ley y 26 del reglamento disponen para las excepciones sobrevenidas á los mozos desde la clasificación en el Ayuntamiento hasta su ingreso en Caja, ni tampoco lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la ley, 74 á 80 del reglamento y Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 de Febrero de 1897 para las excepciones que sobrevengan después de dicho ingreso.

4.º Los mozos de reemplazos anteriores á la publicación de la ley reformada vigente, á quienes se otorgaron excepciones físicas y á los cuales han sobrevenido con posterioridad á su primera clasificación causas de excepción legal por fuerza mayor, tienen perfecto derecho á hacer valer esto en el caso de que las que venían gozando desaparezcan al revisarlas. Este precepto sólo se aplicará en el año actual y con respecto á excepciones sobrevenidas hasta la presente revisión, pues para los años sucesivos se atenderán dichos mozos á lo que se previene en las reglas 1.ª y 2.ª

De Real orden lo digo á V. S.; advirtiéndole que esa Comisión mixta está en la obligación de cumplir sin dilaciones de ninguna especie la Real orden de 25 de Noviembre último relativa al mozo Antonio Pérez Quesada, la cual no debió suspender en manera alguna por ser firme y haber causado estado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

(“Gaceta,” del día 14.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto el período de traslación á la cátedra de Historia y examen crítico de los demás importantes tratados de España con otras potencias, vacante en la Universidad Central, y que se anuncie á concurso de antigüedad en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1898.—Xiquena.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1898.—Xiquena.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, y los Profesores auxiliares con derecho reconocido al ascenso.

Unos y otros deben poseer los títulos administrativos, académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del esta-

blecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(“Gaceta,” del día 13.)

CONSEJO DE ESTADO

Número 985

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

10 de Marzo de 1898.—D. Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, contra el acuerdo de la Dirección general de Obras públicas de 30 de Diciembre de 1897, sobre ejecución de obras en la finca denominada Dehesilla del León (Córdoba).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Abril de 1898.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 968

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1898, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde
Don Antonio Hidalgo Mateos-Cañero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Nombrar para la medición de los mozos del actual reemplazo y los de revisión de reemplazos anteriores, al sargento licenciado del Ejército José Lara Uceda, con la gratificación por dicho servicio de 20 pesetas.

Designar á los señores Médicos titulares D. Rafael García de Castro y D. Emilio Latorre Gento, para los reconocimientos que sean necesarios practicar en los mozos y demás interesados en el reemplazo del corriente año, con abono por cada uno de ellos de 2'50 pesetas.

Declarar que los señores Concejales que por parentesco con mozos del actual reemplazo dentro del grado que marca la ley, no pueden tomar acuerdo en los actos de clasificación y declaración de soldados, lo son D. Antonio Hidalgo Mateos-Cañero, D. Francisco Benavides, D. Rafael Serrano Palacios y D. Juan Serrano Franco, y que los mismos sean sustituidos por igual número de Regidores del año ó años anteriores, según se previene en aquella.

Señalar el domingo 13 de los corrientes para dar principio á las ope-

raciones de revisión de los tres reemplazos anteriores al actual, y que se cumplan las formalidades que para la práctica de aquellas establece la ley de Reclutamiento vigente.

Declarar fijadas definitivamente las onentas municipales de los años de 1894 á 95 y 1895 á 96, y que las mismas se pongan de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días, á los efectos de la ley.

Conceder licencia por un mes al señor Concejal D. Nicolás Bonilla, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Designar á Manuel Moreno Angulo y otros para que declaren sobre el extremo de la pobreza de padres, hermanos, etc., en los expedientes de excepción en que tengan que acreditarse dichas circunstancias con respecto á los mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 6
Presidencia de D. Mariano Franco Sangrador, primer Teniente de Alcalde por incompatibilidad del señor Alcalde

En esta sesión se procedió al llamamiento, clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, dictándose los fallos correspondientes en cada caso, acordándose continuar el acto el domingo 28 de los corrientes, para resolver en cuanto á los que, por causas justificadas, dejaron de comparecer, y también sobre aquellos que no pudieron acreditar sus alegaciones.

Sesión ordinaria del 9, celebrada el 11
Presidencia de D. Juan Miguel Padilla segundo Teniente de Alcalde por ausencia del primero y enfermedad del señor Alcalde.

Leida el acta de la anterior ordinaria, fué aprobada por unanimidad, acordándose los particulares siguientes:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales para el corriente mes, así como el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el anterior, disponiendo que este último documento se remita al Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, según esté prevenido.

Aprobar asimismo la cuenta de los productos del Matadero público, rendida por el recaudador de dicho arbitrio D. Carlos Ramos Medrano, comprensiva desde el 1.º de Julio al 7 de Octubre últimos, ambos inclusive, y que su importe ingrese en las arcas de fondos municipales, á los debidos efectos.

Que por la Comisión municipal del Cementerio y Perito titular de obras, se señalen nuevos cuadros para el enterramiento en sepulturas á descubierto, en virtud á hallarse ocupados los existentes.

Abonar con cargo á imprevistos, al fiel contraste, los derechos de aforación devengados por los aparatos de medir y pesar de la pertenencia del Municipio.

Nombrar á los tres señores Médicos titulares de esta villa para la práctica de los reconocimientos que sean nece-

sarios en las operaciones de revisión de los tres reemplazos anteriores al del corriente año, y designar los señores Concejales que por parentesco con mozos no pueden tomar acuerdo en el acto de la nueva clasificación y declaración de soldados.

Designar como testigos para que declaren sobre la pobreza de padres y hermanos, en los expedientes de excepción que se promuevan para la nueva clasificación y declaración de soldados de reemplazos anteriores, á los dos mozos ó padres de estos que sigan en número de alistamiento al que solicite aquella clase de justificación.

Sesión extraordinaria del día 13
Presidencia del Sr. Alcalde
Don Antonio Hidalgo Mateos-Cañero.

Se procedió en esta sesión á revisar las exenciones y excepciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores al del año actual, dictándose en cada caso los fallos correspondientes, acordando la Corporación volverse á reunir el día 20 de los corrientes, á las once de la mañana, para resolver respecto de todos aquellos mozos que han quedado pendientes de justificar sus alegaciones, y que el acta de esta sesión se una á las demás de los acuerdos del Municipio.

Sesión ordinaria del día 16
Presidencia del señor Alcalde
Don Antonio Hidalgo Mateos-Cañero.

Leida y aprobada el acta de la sesión ordinaria última, se tomaron los acuerdos siguientes:

Designar los locales en que han de constituirse las secciones electorales de los dos distritos urbanos de este término para la votación de las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Que por edictos y pregones se publiquen las prevenciones al efecto dictadas para evitar en lo posible la propagación de la hidrofobia en los perros y otros animales en que suele desarrollarse dicha enfermedad.

Primera sesión extraordinaria del 20
Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde
Don Mariano Franco Sangrador.

Esta sesión tuvo por objeto el resolver respecto de todos aquellos mozos del reemplazo actual que en el acto de clasificación y declaración de soldados quedaron pendientes de justificar sus alegaciones.

Segunda sesión extraordinaria del 20
Dictados los fallos correspondientes en cuanto á los mozos sujetos á revisión que el domingo 13 del actual quedaron pendientes de justificación, se acordó designar el comisionado para la presentación de los mozos que tengan que comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento, proveyéndole de los fondos correspondientes para socorros á aquéllos, etcétera, determinando también no considerar necesario que el Síndico represente á la Corporación municipal en referido acto del juicio de exenciones, por abrigar la confianza de que la Comisión mixta ha de obrar en las operaciones con la justicia é imparcialidad que la ley exige; después de lo cual fueron tallados

y reconocidos dos mozos que se hallan ausentes del punto donde han sido alistados, acordándose remitir á los respectivos Ayuntamientos las certificaciones que previene la ley.

Sesión ordinaria del día 23
Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde
Don Mariano Franco Sangrador.

Leida y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar una factura del costo de las palmas traídas para la festividad del Domingo de Ramos, importante 37'50 pesetas.

Quedar enterado de haber sido satisfecho el contingente provincial del actual trimestre, con la bonificación á que tiene derecho este Ayuntamiento.

Remitir á los Ayuntamientos respectivos certificación del resultado de la tala y reconocimiento facultativo de los mozos Francisco Hernández Lahuerta y José Ramos Camacho.

Acceder á lo propuesto por la Junta pericial de este término, en cuanto á las variaciones que don José Benavides García, don Rafael Paez Luna, Concepción Caballero Díaz y José Fernández López solicitan se hagan en el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1898 á 99, y que al efecto se consignen las oportunas anotaciones en el libro-registro de traslaciones de dominio, expidiéndose á los interesados certificación en que así conste.

Conceder la licencia por un mes que solicitan los señores Concejales D. Carlos Ramos y D. Mariano Franco.

Sesión del día 30
Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde
Don Mariano Franco.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Designar el salón de sesiones del Ayuntamiento para la reunión de la Junta general de escrutinio que ha de practicar el de las últimas elecciones de Diputados á Cortes.

Aprobar el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1898 á 99 y que se exponga al público por espacio de quince días.

Conceder á D. Antonio Hidalgo del Riego el perímetro de terreno que solicita en el cementerio Católico de esta población, para la construcción de un panteón particular, el cual le será demarcado por el perito titular en el punto que designe la comisión municipal del ramo, abonando los derechos de tarifa correspondientes.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer y se remite al Gobierno civil de la provincia, para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, según está prevenido.

Posadas 7 de Abril de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde interino, Juan M. Padilla.

IZNAJAR

Núm. 975

Don Antonio María Ortega y García, Alcalde presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los trabajos del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el venidero ejercicio económico de 1898 á 99, por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes, aduciendo las reclamaciones procedentes.

Iznájar 11 de Abril de 1898.—Antonio María Ortega.—P. S. M., Juan María de la Barrera.

MONTALBAN

Núm. 976

Don Pedro de Ruz Ortiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por la Junta pericial se ha terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, cuyo documento queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Montalbán 11 de Abril de 1898.—Pedro Ruz.

FUENTE PALMERA

Núm. 981

Don Salvador González Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de esta población, se arriendan á venta libre por un periodo de uno á tres años, los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, así como también los arbitrios extraordinarios solicitados para cubrir el déficit del presupuesto de 1898 á 99, y cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días después del en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de treinta y dos mil ciento noventa y cinco pesetas ochenta y un céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y arbitrios extraordinarios.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo las demás condiciones, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para hacer proposiciones es preciso que los licitadores depositen en las Cajas del Tesoro, en esta Depositaria municipal ó en el acto de celebrarse la subasta, el cinco por ciento del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico, consistente en la

cuarta parte de la cantidad en que quede adjudicado.

Fuente Palmera 12 de Abril de 1898.—Salvador González.—Baldomero Delgado, Secretario.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 982

Don Juan Rafael Vázquez y Mayer, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes se ha acordado, como medio de cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1898 á 1899, el arriendo á venta libre de las especies de carnes de cerdo y hebra, por el tipo de 512 pesetas 48 céntimos, en junto ó por separado, y el concierto gremial voluntario de las especies de vinos, aguardientes y licores, bajo el tipo de 1.225 pesetas.

La subasta de las especies de carnes tendrá lugar el día tres de Mayo próximo, en las Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas llanas, observándose lo prevenido en el capítulo 7.º del vigente reglamento de consumos, y en el mismo día y hora de una á tres de la tarde, se celebrará el concierto con uno ó más tratantes, bajo las bases y condiciones que constan en los respectivos expedientes, invitando para el concierto á los respectivos gremios de la población y licitadores para la subasta.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 10 de Abril de 1898.—Juan Rafael Vázquez.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

BAENA

Número 983

Don José Casado Aranda, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia el que se notifique á los interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse con motivo de la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Baena á Porcuna por Valenzuela, que comparezcan ante esta Alcaldía á hacer la designación de los peritos que en unión del nombrado por la Administración ha de representarlos en las operaciones de justiprecio, etc., y no teniendo domicilio en esta villa ni conociéndoseles administradores á quienes en forma legal pueda hacerseles citada notificación de los señores D. Rafael Camacho, señora Duquesa de Castro Enriquez y señor Conde de Torres-Cabrera, se les requiere por medio del presente para que dentro del término de ocho días, comparezcan ó deleguen en persona á quien se haga la referida notificación; bajo apercibimiento, en caso contrario, de dirigir aquellas al señor Síndico del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la ley y reglamento de expropiación forzosa se hace público por medio del presente, en Baena á 12 de Abril de 1898.—J. Casado.—P. S. M., Juan Ocaña.

CORDOBA

Núm. 984

Autorizado con esta fecha D. José Carrasco Heredia, como representante de D. Rafael Guerra Bejarano, dueño de las haciendas denominadas Cuevas Bajas y Alisné, para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar en los terrenos pertenecientes á las mismas, preparados de extriguina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dicho predio, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 13 de Abril de 1898.—Jaime Aparicio.

Núm. 993

Resuelto por la Municipalidad que presido, á propuesta de la comisión del ramo, crear una plaza de barítono en la banda de música de la Corporación, dotada con el haber de quinientas pesetas ánuas, de conformidad con lo que preceptúa el art. 8.º, capítulo 2.º del reglamento, formado para dicha banda, se anuncian por medio de la presente convocatoria las formalidades que según el mencionado artículo han de proceder para los actos de concurso y examen, que deberán tener efecto en estas Casas Consistoriales, el día veinte y cinco del que rige, verificándose los ejercicios en la siguiente forma:

Primer ejercicio

Tocar en unión de la banda la pieza que se designe, pero quedando solo en la parte del instrumento objeto del concurso, si hubiese más de uno en la banda.

Segundo ejercicio

Este comprenderá un estudio del método de texto adoptado por la academia de la banda, de alguna dificultad, entregándosele las obras que haya de ejecutar dos horas antes de la señalada para estos actos.

Para tomar parte en los ejercicios antes citados, deberán los aspirantes solicitarlo por medio de la oportuna instancia que habrán de dirigir á esta Alcaldía, desde la fecha de este edicto, hasta la anterior señalada para los actos de concurso y examen que se publican á los fines antes citados.

Córdoba 14 de Abril de 1898.—Jaime Aparicio.

CONQUISTA

Núm. 989

Don Pedro Pascasio Buenestado Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo con lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el presupuesto ordinario que ha de regir en el venidero año económico de 1898 á 99, el cual pueden examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que sean justas.

Conquista 12 de Abril de 1898.—Pedro Buenestado Rubio.

MONTEMAYOR

Núm. 990

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de esta villa para el año económico próximo inmediato de 1898 á 99, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo, y aducir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que no serán oídas las que se presenten fuera del mismo.

Montemayor 6 de Abril de 1898.—Salvador Carmona.

JUZGADOS

MADRID.—UNIVERSIDAD.

Número 986

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de Don Donato Toledo, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Andrés del Rosal, hoy sus herederos, sobre secuestro y posesión interina de una finca, ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez señor Ponce de León.—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad. Madrid cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

Por presentado el anterior escrito, con el exhorto cumplimentado que se acompaña, que se unirá á los autos de su razón, y mediante á que la cantidad de diez mil pesetas ofrecida por parte del Banco Hipotecario de España en el acto de la subasta de la finca secuestrada en estos autos, denominada "Los Cárdenas," sita en término de Montoro, al sitio de Las Lomas del Botero, hipotecada por Don Andrés Rosal, para garantizar un préstamo que dicho Banco le hizo, según escritura otorgada en diez de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, no llega á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; visto lo dispuesto en el apartado tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber á los herederos del Don Andrés del Rosal el precio ofrecido, para que dentro de los nueve días siguientes puedan pagar al acreedor, librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de dicha ley; librándose para la notificación de esta providencia á dichos interesados los correspondientes exhortos, y mediante á ignorarse el actual domicilio y paradero de Don Bernabé y Don Andrés del Rosal, hágaseles la referida notificación por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y fijación de otro en el sitio público y de costumbre de Montilla.—Lo mandó y firma S. S.ª: doy fe.—Ponce de León.—Ante mí: Donato Toledo.

Cuya providencia, mediante á ignorarse el domicilio y paradero de Don Bernabé y Don Andrés del Rosal, se les notifica por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Madrid cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Donato Toledo.

CORDOBA

Núm. 978

Cédula de emplazamiento

En el incidente de pobreza que se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por ante mi Escribanía, á instancia de Don Angel Salido León, para poder litigar con Don Rafael Pavón Alzate y Doña Dolores Vázquez de la Plaza, cuyo domicilio se ignora, se ha mandado, en providencia de esta fecha, se emplace á la indicada señora Doña Dolores Vázquez de la Plaza y Sanz, y por segunda vez, para que en el término improrrogable de cinco días se persone ante este Juzgado y conteste la demanda de pobreza formulada por el señor Salido.

Y con el fin de que se lleve á efecto dicho emplazamiento por medio de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con los apercibimientos legales, la expido en Córdoba á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 979

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital, en providencia dictada en treinta y uno de Marzo próximo pasado, en el expediente juicio verbal de faltas, mandado llevar á efecto por la Superioridad, contra Felipe y Francisco Guerra, cuyas demás circunstancias se desconocen y actual paradero se ignora, se cita á estos por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el día treinta del corriente mes de Abril y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales, por la calle Claudio Marcelo, con los medios de prueba de que intenten valerse, al objeto de que tenga en efecto la celebración del juicio verbal de faltas anteriormente expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, podrán ser multados hasta en veinte y cinco pesetas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Córdoba trece de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 980

Don Amador Giménez Roldán, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta capital.

Certifico: que en el expediente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Espinosa, por lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Cabeza.—En la ciudad de Córdoba á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, el señor don José Hacar y Mora, Abogado, Juez municipal del distrito de la derecha de la misma, habiendo visto este expediente juicio de faltas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de condenar y condeno á Antonio Espinosa, á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este expediente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Hacar y Mora.—Hay una rúbrica.—La cabeza y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste, expido la presente, que visa el señor Juez propietario, en Córdoba á trece de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Amador Giménez.—V.º B.º: J. Hacar y Mora.

POSADAS

Núm. 987

Don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, al procesado José Vidal Victorio, natural y vecino de esta última ciudad, domiciliado en la calle Herrera el viejo número trece, de treinta años, soltero, artista é hijo de Francisco y Juana, y cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Posadas á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogué.

Señas del procesado

Estatura alta, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regular, con bigote, y viste al uso del país.

Número 988

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro López Arias, natural de Marzán, departamento rural de Sarria, provincia de Lugo, vecino de San Nicolás del Puerto, de cuarenta y tres años, casado, jornalero é hijo de Manuel y de Ana y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la pre-

sente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada del rollo de la causa seguida en este Juzgado contra referido procesado por el delito de lesiones.

Dada en Posadas á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogué.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarle el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 dispo-

niendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.
Sr. Gobernador de la provincia de...

MATRÍCULA INDUSTRIAL

El nuevo formulario oficial se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA